Nº 196964

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 960 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO TRANSITORIO, VENTA DE AGROQUIMICOS Y TRANSPORTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. PEDRO ANÍBAL GAONA S., REG. CTCA Nº I–329, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA QUIMIFULL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CHING YAO CHOU LIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-1635-01, FINCA N° 4861, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO JUAN E. O'LEARY, DEPOSITO SAN JORGE GALPÓN N° 2, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 30 de mayo de 2019

VISTO: : El Informe de Auditoría de Cumplimiento Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 745/19 del 21/03/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Pedro Aníbal Gaona S., Reg. CTCA Nº I–329**, correspondiente al proyecto **"DEPÓSITO TRANSITORIO, VENTA DE AGROQUIMICOS Y TRANSPORTE", Cuyo Proponente es la Empresa QUIMIFULL S.A., Desarrollado en la Propiedad Identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 26-1635-01, Finca N° 4861, Ubicado en el lugar denominado Barrio Juan E. O´Leary, Deposito San Jorge Galpón N° 2, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Parana.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12020/2.019, de fecha 21/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. - **Que**, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 198/17 de fecha 30 de enero del 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Dictamen. **Nº 3131/19 de fecha 15 de mayo**, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambienta y al Informe de Auditoria de la Resolución Nº 246/2017. ----------

Que, La actividad desarrollada por la empresa consiste en un depósito de agroquímicos, almacenamiento, venta de agroquímicos e insumos agrícolas y transporte.----------

Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una **superficie total de terreno de 216 m2 y una superficie construida de 350 m2**.----------

Que, el Proyecto cuenta con el **Certificado de Registro Nº 1820, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, **el proponente cumple con las medidas propuestas**.---

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Por tanto, luego de evaluar el contenido de las documentaciones presentadas, se dictamina a favor del Proyecto mencionado, considerando que el mismo cumple con las condiciones técnicas ambientales para otorgarse la Resolución aprobación de Auditoría Ambiental, solicitada ante MADES.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 196965

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 960 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO TRANSITORIO, VENTA DE AGROQUIMICOS Y TRANSPORTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. PEDRO ANÍBAL GAONA S., REG. CTCA Nº I–329, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA QUIMIFULL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CHING YAO CHOU LIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-1635-01, FINCA Nº 4861, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO JUAN E. O´LEARY, DEPOSITO SAN JORGE GALPÓN Nº 2, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La presente Resolución está <u>condicionada a la presentación de PLANOS Aprobados por la Municipalidad local</u>, y al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO)** año.----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196964 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 196965 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales